

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 639-25 que concede pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 25 servidores públicos. G. O. núm. 11218 del 13 de noviembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 639-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Resolución núm.496-25, de fecha 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-08801, del 22 de octubre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	AMADO BAEZ HIDALGO	001-1506813-2	22,800.00
2	ANA MERCEDES VALDEZ TATIS	041-0005519-5	10,000.00
3	AURA CELESTE GERALDO BAUTISTA DE MENDEZ	001-1420202-1	11,444.40
4	AUSTRALIA HIRALDO ROSARIO	031-0140116-8	10,000.00
5	AUSTRIA MERCEDES MORALES DIAZ	054-0019056-6	10,000.00
6	BARTOLOME DE LOS SANTOS MESA	068-0000606-3	10,000.00
7	CARMELO DOMINGUEZ	087-0004635-5	10,000.00
8	CARMEN ENCARNACION	001-0155284-2	10,211.25

9	ELOY FLORES DE JESUS	005-0000852-9	10,000.00
10	FAUSTA DIVINA GRECIA CAIMARES JULIA DE MIRANDA	031-0109345-2	10,000.00
11	FERNANDO HENRIQUEZ	001-0743807-9	10,000.00
12	FLORINDA LIDIA RAMOS DE FONTANA	001-0853827-3	10,000.00
13	GERTRUDIS DE LA CRUZ DE HERRERA	001-0384762-0	80,000.00
14	JOSE SECUNDINO ALTAGRACIA NUÑEZ SANTOS	049-0003337-6	19,320.00
15	JUANA ELIZABETH SANCHEZ BELTRE	001-0744145-3	40,692.14
16	JULIO VALLEJO ADAMES	001-0821269-7	10,000.00
17	MANUEL ANTONIO GUTIERREZ ESPINAL	001-0145145-8	10,000.00
18	MAXIMA DE LOS SANTOS VALDEZ	068-0022032-6	11,990.61
19	MIREYA CARBONELL DE DIAZ	001-0289454-0	56,000.00
20	MODESTO TAVERAS PEÑA	047-0017419-8	10,000.00
21	RAMON ERIBERTO ORTIZ NUÑEZ	045-0010180-5	80,000.00
22	ROSARIO ALTAGRACIA NUÑEZ ESPAILLAT	018-0008792-4	10,000.00
23	SIMEON BIENVENIDO PERALTA UREÑA	054-0025126-9	10,000.00
24	THELMA SIRA RUIZ RAMIREZ	001-0257503-2	27,000.00
25	TOMAS MARTINEZ TAVERAS	037-0029337-0	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y, en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 640-25 que crea la Comisión para la Conmemoración del Sesquicentenario del Gobierno de Ulises Francisco Espaillat, la cual estará presidida por el ministro de Cultura e integrada por varias personalidades de la sociedad civil. G. O. núm. 11218 del 13 de noviembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 640-25

CONSIDERANDO: Que el 29 de abril de 2026 se conmemora el sesquicentenario de la juramentación de Ulises Francisco Espaillat, como presidente de la República Dominicana, cuyo ejercicio del poder tuvo una duración de cinco meses y cinco días.

CONSIDERANDO: Que la mayoría de los escritos e ideas de Ulises Francisco Espaillat reflejan una visión ética frente a los problemas que afectaban a la sociedad dominicana del siglo XIX.

CONSIDERANDO: Que Ulises Francisco Espaillat es considerado un prócer civil por su honestidad, integridad, defensa de la educación y el desarrollo del país, siendo un hombre de ideas claras y prácticas honradas.

CONSIDERANDO: Que el día 29 de abril de cada año la República Dominicana celebra el Día Nacional de la Ética Ciudadana, establecido mediante el Decreto núm. 252-05, del 18 de abril de 2005, instituido en honor a Ulises Francisco Espaillat.